

sin haverse alterado por legitimo Superior, no deve à
V. privarsele, ni suspendersele el Exercicio de su Regalia,
y autoridad en los tiempos que lo acostumbra hacer sin con-
venimiento de Justa Causa disputada en contradictorio Jui-
cio con su audiencia, pues lo contrario, ya sea privandole
ò suspendiendole, save à un Despojo en tiempo inmaturo
pues solo devian verificarse estas Resultas despues de una
Sentencia que Causare Executoria.

Asi lo entendemos Generalm^{te}. ablando, no por que
no pueda oprimirse algun Caso particular en q. sus circun-
stancias, angustia, ò peligros hagan justa, y aun casi necesaria
la Suspension en el uso, y exercicio de la Regalia: Mas
como en la ocurrencia actual no manifesta el 5.^o Correg.
quales son las que han movido su Celo al Recurso y consulta
que ha hecho al 5.^o Superintendente G^{ral}. de P^{to}, cre-
yendolos p^o. suficientes para haver suspendido la Nomina-
cion de Diputado en el tiempo en que se acostumbra, no podemos
apartar^{nos}. Dictamen acerca de si en ello se ha usurpado
ò no verdadero Despojo, por falta de particular convenimiento
en los motivos de que emana la novedad; Y como por otro la-
do en dho 5.^o Corregidor por este caracter, y por la qualidad
de Subdelegado del P^{to}, que le esta anexa se reconoce igualm^{te}.
fundada por la Ley, y por la Instruccion la Autoridad para
el gobierno, y Nom.^{on} del P^{to}: Nos parece que sus Providen-
cias tienen por ahora toda la Virtud que basta para que las guar-